

BUENOS AIRES, 30 OCT 2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-61849298-APN-ATCON#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020


Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2020 y del 1° de noviembre de 2020, hasta el 31 de mayo del 2021, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones mínimas establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución



Dr. Marcelo Claudio BELL
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ARTÍCULO 3° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 4° - Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren

ARTÍCULO 5° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 6° - Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26 727

ARTÍCULO 7° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese -

RESOLUCIÓN C N T A N° 1291



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario


ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD ALGODONERA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

VIGENCIA: 1° de septiembre del 2020 hasta el 31 octubre de 2020.

| | |
|--|--------------|
| TAREA | Por kilo |
| Cosecha o recolección | \$ 11,31 |
| MOVIMIENTOS COMPLEMENTARIOS | |
| Atascado de bolsas de algodón de aproximadamente TREINTA Y TRES (33) kilogramos y cocido Por bolsa | \$ 18,27 |
| | Por tonelada |
| Carga de algodón embolsado, de pie de estiba Por cuadrilla | \$ 235,74 |
| Carga de algodón embolsado, de pie de estiba y pesaje en balanza de bajo porte Por cuadrilla | \$ 162,54 |
| Carga de algodón embolsado pesando con pilón grande Por cuadrilla | \$ 299,96 |
| Acomodado de carga sobre camión o carro Por cuadrilla | \$ 339,24 |
| Descarga y manipuleo de bolsa de playada en galpón, de carro o camión a estiba Por cuadrilla | \$ 295,01 |
| Descarga y manipuleo de bolsa de playada en galpón de carro o camión a estiba y además pesando en balanza de bajo porte, con atascado de bolsa Por cuadrilla | \$ 339,15 |
| Carga de algodón embolsado, directo de estiba a camión Por cuadrilla | \$ 324,45 |
| Carga de algodón embolsado directo de estiba a camión, y pesaje Recargo por cuadrilla | \$ 103,26 |
| TRABAJOS DE CULTIVOS PREVIOS A LA COSECHA | |
| Carpida de lineo (mover tierra) de VEINTE (20) centímetros de ancho, limpio de yuyos con herbicidas | \$ 15,14 |
| Carpida de lineo (mover tierra) de VEINTE (20) centímetros de ancho, infestado de yuyos | \$ 21,97 |
| Carpida de lineo (mover tierra) de VEINTE (20) centímetros de ancho, semicubiertos de yuyos, pasto, colchón y gramillas | \$ 29,51 |

| | |
|--|-------------|
| Carpida de lineo (mover tierra) de VEINTE (20) centímetros de ancho, cubierto totalmente de yuyos, pasto, colchón y gramillas y otras malezas | \$ 32,69 |
| Jornal mínimo garantizado Por persona | \$ 1 278,94 |



Dr. Marcelo Gladio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario


ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD ALGODONERA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

VIGENCIA: desde 1° noviembre de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021.

| | |
|--|--------------|
| TAREA | Por kilo |
| Cosecha o recolección | \$ 12,21 |
| MOVIMIENTOS COMPLEMENTARIOS | |
| Atascado de bolsas de algodón de aproximadamente TREINTA Y TRES (33) kilogramos y cocido Por bolsa | \$ 19,73 |
| | Por tonelada |
| Carga de algodón embolsado, de pie de estiba Por cuadrilla | \$ 254,60 |
| Carga de algodón embolsado, de pie de estiba y pesaje en balanza de bajo porte Por cuadrilla | \$ 175,54 |
| Carga de algodón embolsado pesando con pilón grande Por cuadrilla | \$ 323,96 |
| Acomodado de carga sobre camión o carro Por cuadrilla | \$ 366,38 |
| Descarga y manipuleo de bolsa de playada en galpón, de carro o camión a estiba Por cuadrilla | \$ 318,61 |
| Descarga y manipuleo de bolsa de playada en galpón de carro o camión a estiba y además pesando en balanza de bajo porte, con atascado de bolsa Por cuadrilla | \$ 366,28 |
| Carga de algodón embolsado, directo de estiba a camión Por cuadrilla | \$ 350,41 |
| Carga de algodón embolsado directo de estiba a camión, y pesaje Recargo por cuadrilla | \$ 111,52 |
| TRABAJOS DE CULTIVOS PREVIOS A LA COSECHA | |
| Carpida de lineo (mover tierra) de VEINTE (20) centímetros de ancho, limpio de yuyos con herbicidas | \$ 16,35 |
| Carpida de lineo (mover tierra) de VEINTE (20) centímetros de ancho, infestado de yuyos | \$ 23,73 |
| Carpida de lineo (mover tierra) de VEINTE (20) centímetros de ancho, semicubiertos de yuyos, pasto, colchón y gramillas | \$ 31,87 |

| | |
|--|-------------|
| Carpida de lineo (mover tierra) de VEINTE (20) centímetros de ancho, cubierto totalmente de yuyos, pasto, colchón y gramillas y otras malezas | \$ 35,30 |
| Jornal mínimo garantizado Por persona | \$ 1 381,25 |



Dr Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario